

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Ing. Pablo Yarull T., queda designado Asesor del Poder Ejecutivo en materia de Aseo Urbano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 118-05 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinada a la construcción de la sede central del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 118-05

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), de acuerdo a la Ley No. 188-04, de fecha 18 de marzo del año dos mil cuatro, tiene a su cargo el diseño y planificación de políticas de desarrollo urbano regional y la coordinación interinstitucional entre todas las entidades públicas y privadas con incidencia en el ordenamiento territorial, planeando y promoviendo soluciones a los problemas y asuntos urbanos.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento y desarrollo de las principales áreas urbanas de la República Dominicana, demanda que el organismo encargado del diseño y planificación de desarrollo urbanístico y la coordinación interinstitucional entre todas las entidades públicas y privadas con incidencia en el ordenamiento del suelo urbano, posea una infraestructura adecuada que le permita alojar todas sus dependencias técnicas y ofrezca un habitat apropiado para el desempeño óptimo del personal requerido, a fin de cumplir con mayor eficacia las funciones encomendadas.

VISTAS las Leyes Nos.344, de fecha 29 de julio del año 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones; y No.486, de fecha 10 de noviembre del año 1964.

VISTA la Ley No.188, de fecha 18 de marzo del año 2004, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU).

VISTA la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una porción de terreno correspondiente al Solar No.2, de la Manzana 266, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con un área superficial de Mil Ochocientos Setenta y Un Punto Veinte Metros Cuadrados (1,871.20), y sus mejoras, ubicado en la calle César Nicolás Pensón No.48, Distrito Nacional, para la construcción de la sede central del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

ARTICULO 2.- El inmueble precitado, será registrado como propiedad del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), una vez cumplida las formalidades y obligaciones de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

ARTICULO 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Director General de Catastro Nacional y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 119-05 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 119-05

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Jalquin Elis Fernández Carrera queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Elic Fernández Carrera**.

ARTICULO 2.- El señor Adolfo Hiteles Santana Bautista queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Adolfo Santana Bautista**.